

DIARIO BALEAR

del jueves 4 de Marzo de 1824.

S. Casimiro Conf.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real Decreto inserto en el número anterior.

CAPÍTULO III.

Funciones del Interventor general.

Art. 1.º Al interventor general de la hacienda de mis ejércitos corresponderá intervenir en el recibo y distribución de los caudales que el tesorero general del reino ponga á disposición del intendente general: fiscalizar su inversión, y la de los víveres y efectos de todas clases que estén al cargo de los empleados de la hacienda militar: elevar la cuenta y razón á cada cuerpo y clase del ejército: formar los presupuestos y estados que deban pasarse á mi secretario del despacho de hacienda; y arreglar la cuenta anual que ha de remitirse á mi tribunal de contaduría mayor.

Art. 2.º Abrirá cuenta al pagador general de la guerra, á quien cargará los caudales y valor de las libranzas que reciba del tesorero general, y abonará los que remitirá á los pagadores de los ejércitos.

Art. 3.º Examinará y comprobará las revistas y nóminas mensuales que le pasará el intendente general, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe para que haga las prevenciones convenientes á los ordenadores que las hubiesen remitido; y abriendo cuenta á cada cuerpo y clase del ejército abonará en ella el haber que legítimamente le corresponda.

Art. 4.º También llevará cuenta á cada uno de los asentistas, administradores de hospitales, guardaalmacenes de artillería,

y en general á todo empleado que maneje caudales, víveres ó efectos de la hacienda militar.

Art. 5.º Por la relación de pagos mensuales que deben remitir los ordenadores cargará á cada cuerpo ó clase del ejército, asentista ó empleado la cantidad que hubiesen recibido.

Art. 6.º Del mismo modo cargará á los cuerpos y clases del ejército los víveres, forrages y utensilios que hubiesen recibido, según lo que conste de las relaciones mensuales de estos ramos, y los abonará á los asentistas ó empleados que los hubiesen suministrado.

Art. 7.º Por la nota de cada hospital, que recibirá igualmente, cargará á los cuerpos el importe de las estancias que hubiesen causado, y á la hacienda militar el exceso de su costo, el que abonará al respectivo administrador.

Art. 8.º Los pertrechos, armas y efectos que existan en los almacenes, parques y maestranzas de artillería, serán de cargo de los guarda-almacenes que los tienen bajo su responsabilidad, y también les será de cargo los que entren en su poder en lo sucesivo, lo que constará de los estados mensuales; así como les será de abono los que entreguen al cuerpo de artillería, al que deberán también cargarse los que actualmente tenga en su poder.

Art. 9.º Por este mismo orden llevará la cuenta y razón á todos los demás ramos de la hacienda militar.

Art. 10.º Examinará las liquidaciones y cuentas que cada cuatro meses deberán formarse por los interventores de los ejércitos á todos los cuerpos y clases mili-

2
tares, asentistas y empleados que por cualquier motivo manejen caudales ó efectos de la hacienda militar; las conprobará con la cuenta y razon que habrá llevado; hará que se rectifiquen los defectos que observe, y estando arregladas espedirá un finiquito provisional en favor de los respectivos interventores.

Art. 11. El pagador general rendirá cuenta anualmente á la intervencion, por la que se le espedirá igualmente finiquito provisional, estando conforme y arreglada.

Art. 12. En fin de año formará el interventor general la cuenta anual de todos y cada uno de los ramos de la hacienda de mis ejércitos: el cargo de esta cuenta será la cantidad á que asciendan las cartas de pago que el pagador general habrá dado al tesorero general del reino: la data será el importe de los haberes que en dinero hubiesen debido percibir los cuerpos y clases del ejército, justificándola con las nóminas y revistas; el valor de los víveres y utensilios suministrados, y el de los abonados á los cuerpos; el líquido costo de las estancias de hospital causadas por las tropas; los gastos hechos en la parte material de artillería, y los de fortificacion y cuarteles. La diferencia será el alcance ó deuda que resulte en favor ó contra los cuerpos ó clases del ejército, y asentistas ó empleados que hayan manejado caudales ó efectos de la hacienda militar; debiéndose manifestar al pie de la cuenta los cuerpos, clases, asentistas ó empleados que alcanzan ó deben la citada diferencia.

Art. 13. La cuenta general con la conformidad del intendente general se pasará á mi tribunal de cuentas para su examen, debiendo el interventor general contestar á los reparos que se hagan.

Art. 14. El interventor general formará igualmente un extracto de la cuenta general, que deberá pasarse á mi secretario de estado y del despacho de hacienda.

Art. 15. Será obligacion del mismo interventor general formar anualmente el presupuesto de la cantidad á que considere podrá ascender el costo de todos y cada uno de los ramos de la hacienda militar, y lo pasará al intendente general

para los efectos prevenidos en el art. 2º del capítulo 2º.

Art. 16. También formará los presupuestos que mensualmente necesite cada ordenacion para las atenciones de sus respectivos distritos, los que entregará al intendente general.

Art. 17. Asimismo formará todos los estados y presupuestos que sean necesarios para el mayor acierto en las providencias que deban dictarse por el intendente general y los que se pidieren por mis secretarios de estado y del despacho de hacienda y guerra.

Art. 18. Ecsaminará los pliegos de condiciones que se estiendan por los interventores de los ejércitos para las contrataciones de suministros y efectos de todas clases: pondrá en ellos su censura para la ilustracion del intendente general, y que pueda dar con acierto su dictamen al secretario de estado y del despacho de hacienda para mi soberana resolucion.

Art. 19. Cuando convenga hacer alguna contrata general para todos los ejércitos, ó ajuste alzado en algun ramo de la hacienda militar; formará el interventor general el pliego de condiciones, é intervendrá en los asientos que se hagan.

Art. 20. Estenderá é intervendrá los libramientos que haya de espedir el intendente general contra el pagador general de guerra para satisfacer los sueldos y gastos de las dependencias generales del ejército que residan en la corte, y cuyas nóminas quedarán en su poder para llevar por ellas la cuenta y razon.

Art. 21. Instruirá con su dictamen al intendente general en todos los casos en que haya de invertirse algun caudal de mi erario, y en los demas en que se lo pida.

Art. 22. La intervencion general será el archivo en que se han de reunir las ordenanzas, reglamentos y órdenes generales y particulares sobre la paga, subsistencia, policia y disciplina de las tropas y los expedientes que se instruyan sobre materia de intereses.

Art. 23. Ultimamente, como fiscal en la inversion de caudales y efectos de la hacienda militar, vigilará que se les dé justa aplicacion: que esta sea arreglada á mis ordenanzas é instrucciones; que en su ma-

nejo haya integridad, y que se corrijan los vicios que observe, dando aviso de lo que note al intendente general para su remedio; y si no se dictasen las convenientes providencias, lo pondrá en mi noticia por medio de mi secretario de estado y del despacho de hacienda.

(Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 26 de enero.

Se lee en el *Constitucional* de antes de ayer un anuncio con estas palabras: *aviso muy inportante á los señores Electores.*

Se previene debidamente á los Electores por este anuncio que en el muelle Pelitier, núm. 22, hay una tienda, donde desde las 11 hasta las 4 ciertos sugetos, que han hecho un estudio especial sobre las elecciones darán consejos gratuitos á los que los pidan.

Aun no hemos olvidado, que hace pocos dias aseguraban los periódicos liberales la ecsistencia de ciertas correspondencias, que ponian las operaciones electorales de los departamentos en relacion con las de Paris. ¿Pero que se infiere de aqui? ¿Que ecsiste realmente en la capital una junta directora anti-monarquica? De ningun modo. *Esta es una calumnia de los realistas obstinados, que jamas han querido creer que se obraron por sí mismos los sucesos del 20 de marzo.*

ESPAÑA.

Cádiz 30 enero.

Ha entrado hoy en este puerto el laud español Ntra. Sra. del Carmen, su capitan y maestre don Jayme Pages, de Puerto Rico en 46 dias; con carga de cueros, café, cacao, algodón, carey y tabaco, para Cataluña. Dice su capitan que salió de aquel puerto el 16 de diciembre prócsimo anterior, en el cual se habia mudado el sistema de gobierno con toda tranquilidad, mucho orden y universal agrado de todos los habitantes de la isla sin mas novedad, y que conducia de pasajeros á don Juan Catá don Josef y don Francisco Pujol.

3
=Pasajeros que ha conducido la fragata de guerra francesa Erudice, su comandante el capitan de navio Juan Felipe Cubilleri, que procedente de la Habana entró en este puerto el 28 del pasado.

El Ilmo. Sr. D. Leonardo Santander y Villavicencio, obispo de Quito, con su familiar D. Josef Manuel Diez, y su criado Carlos Martinez. El Sr. D. Claudio Martinez de Pinillos, coronel de ejército é intendente que ha sido de la Habana, con su dependiente don Beltran Serpe. D. Rafael de Lima, asesor general de dicha intendencia.—D. Nicolas Barreto con su dependiente don Bartolomé Ocur, y un negrito llamado Martin Barreto.—El teniente coronel don Isidro Barrada; y el teniente D. Mariano Garcia, que vienen con pliegos para la corte.—D. Rafael Sanchez con dos hijos menores, don Rafael y don Eulogio.

Barcelona 16 de febrero.

Los alumnos de teologia del seminario Conciliar Tridentino de esta ciudad, manifiestan su gratitud al héroe de España, al defensor del trono y del altar, al vencedor invicto Baron de Eroles; dignísimo general en jefe de la benemérita provincia de Cataluña con el siguiente

HIMNO.

CORO.

Venid bizarros iberos
Tened coronas de honor
Para eternizar la gloria
Del invicto vencedor.

En tres años de delitos
Una ciega libertad
En sangre bañó la iberia
Hundió la felicidad.

La griteria de un pueblo
Tenia fuerza de ley
Para turbar el reposo

Del amante de su Rcy!!!

Mas ¡ah! dejadnos tranquilos
Recuerdos de tanto horror

Mientras laten nuestros peckos
A impulsos del patrio amor.

Coro. Venid &c.

Jehová oyó nuestros votos
Nuestra causa defendió,

4
A pesar de los tiranos
Que el tártaro vomitó.
Oh fuerte barón de Eroles,
Tu brazo supo arrollar
Esa chusma de malvados
Abortos de la inpiedad.
Del Omnipotente el dedo
En tu victoria se vió;
Pues él sienpre de triunfos
A la virtud coronó.

Coro. Venid &c.

Alégrese los amantes
De su recobrado Rey,
Mientras tiemblan los secuaces
Y ministros de Luzbél.
Si durante aquellos tiempos
Nuestro libro era un fusil,
Ahora ya sin zozobra
Lograremos nuestro fin.
Si los altares incruentos,
Sangre inocente bañó
Ahora ya el sacerdote
Llega al ara sin temor.

Coro. Venid &c.

Levantemos nuestros himnos
Del Eterno hasta los pies,
Y no seamos ingratos
Si queremos su merced.
Sean puros nuestros pechos,
Nada tengan de ficción
Pues él mira los deseos
Mas hondos del corazón.
Supliquémosle rendidos
Conserve al libertador
De la combatida España
Que sufrió vil opresión.

Coro. Venid &c.

Oh general insigne
De virtudes ejemplar,
Modelo de fiel constancia
Tu nombre será inmortal.
Ya la fama pregonera
Con su sonoro clarín,
Publicará tus victorias
De los siglos hasta el fin.
Alegria para España
De cuyo seno nació
Este Judas Macabeo
Que es hoy su libertador
Venid bizarros iberos
Tened coronas de honor
Para eternizar la gloria
Del invicto vencedor.

Palma 3 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4.
Parada y sargentos de ronda M. Provincial, capitán de hospital, provisión y primer cuarto de ronda el agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Martín Richinbach, sargento de hospital Pavia. = Socios.

AL PUBLICO.

Las oficinas, que han de recibir los documentos de liquidación de la deuda pública conforme a lo acordado en el Real decreto de 4 de febrero último se hallan establecidas en la casa del Sr. Intendente de este ejército y Reyno, lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 3 de Marzo de 1824.

En el lugar llamado el *Secá de la Real* hay para vender unas casas con media cuarterada de tierra, poco mas ó menos, con varios árboles frutales: á esta imprenta darán razon de su dueño con quien deberán tratar el ajuste.

El 5 del corriente saldrá balija para Barcelona.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia de hoy
De Barcelona en 4 dias la polacra la Asuncion del patron mallorquin Miguel Vert con trigo y otros generos.

De Barcelona en 4 dias el javeque la Virgen del Carmen del patron mallorquin José Serra con trigo y otros generos.

De Alcudia en 4 dias el javeque la Virgen del Carmen del patron mallorquin Gaspar Bernat con trigo y otros generos.

De Alcudia en 4 dias la bombardera la Virgen del Rosario del patron catalán Tomas Moné con cargo de habas.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRESA DE FELIPE GUASP.